

E) Fianza:

Se establece como garantía de las obligaciones de pago del abonado o usuario.

Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro.

La base de percepción está en función del calibre del contador y uso temporal del suministro de agua contratado.

Para todos los contratos de suministro de agua potable, para uso doméstico e industrial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza es de 500 ptas.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe máximo de la fianza, está en función de la fórmula y en la cuantía siguiente:

CALIBRE EN mm.	TARIFAS AUTORIZADAS
13 mm.	28.715 ptas.
15 mm.	34.460 ptas.
20 mm.	57.425 ptas.
25 mm.	80.400 ptas.
30 mm.	114.800 ptas.
40 mm.	229.750 ptas.
50 mm.	344.625 ptas.
65 mm.	516.935 ptas.
80 mm.	717.950 ptas.
100 mm.	1.091.312 ptas.
125 mm.	1.694.406 ptas.
150 mm.	3.101.625 ptas.
200 mm.	5.514.000 ptas.
250 mm.	8.615.625 ptas.

F) Cuota de recobro:

Se aplicará un recargo del 15 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el periodo voluntario o fecha límite de pago en la primera gestión, como indemnización de los gastos de devolución y de la nueva gestión de cobro.

G) Derechos de inversión compensatoria:

Es una contribución económica, requerida al peticionario de una extensión del abastecimiento de agua potable, por las inversiones preexistentes que posibilitan atender su demanda y las que serán precisas en el futuro para garantizar la continuidad y regularidad del servicio con los suministros definitivos derivados de su petición.

Se entiende por peticionario de una extensión del abastecimiento, a los efectos del párrafo anterior, el que demanda integrar la finca, polígono o urbanización situado en suelo urbano o urbanizable en la red general de cobertura y responsabilidad del servicio municipal de abastecimiento.

El Derecho de inversión compensatoria será a cargo del peticionario de la extensión, debiéndose abonar la liquidación que resulte, previamente a la contratación definitiva de los suministros domiciliarios de agua potable derivados de su petición.

La fórmula de cálculo de la liquidación en concepto de DERECHO DE INVERSION COMPENSATORIA, es la siguiente:

$$DIC = Q \times 25.000 \text{ ptas.}$$

Se entiende por Q, el total de caudal de agua solicitado, medido en litros/segundos.

A efectos de obtener las unidades de caudal Q, se tomará en los suministros previstos para viviendas, los caudales que se establecen en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden 9-12-75) y Normas Técnicas de AJENSA. En los suministros previstos para locales comerciales, en los que no se especifique el caudal que respectivamente han de disponer, se considerará como caudal solicitado a estos efectos, de conformidad con la Norma Tecnológica de Edificación (N.T.E., Decreto 3565/1975 - O.M. 21-12-75) y las Normas referidas, el equivalente a 25 viviendas por cada mil metros cuadrados de local. Si el abastecimiento previsto es para industria, el caudal demandado se obtendrá de conformidad a las necesidades y usos que específicamente se manifiesten.

3.- Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Huelva.-

TARIFAS AUTORIZADAS

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Billete ordinario (disuasorio)	50 ptas.
Billete de microbús	55 ptas.
Bono-bús (10 viajes)	350 ptas.
Tarjeta mensual de pensionistas	315 ptas.
Billete servicios especiales	75 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Haciendo y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de enero de 1989, por la que se regula la formación de agricultores en los programas de modernización de explotación y de incorporación de jóvenes a la agricultura.

La incorporación al sector agrario de agricultores jóvenes así como la mejora de las rentas agrarias y de la calidad de vida de los agricultores a través de procesos de mejor y modernización de explotaciones, constituyen objetivos a alcanzar en las políticas agrarias que tanto a nivel Comunitario, Estatal y Autonómico se vienen desarrollando y con tal fin se han instrumentado las correspondientes líneas de ayuda.

Es elemento común a todas aquellas políticas encomendadas a la mejora de la reforma de las estructuras agrarias, el integrar en ellos las acciones encaminadas a la formación de los agricultores que han de llevar a cabo tales actuaciones y han solicitado por tanto los auxilios establecidos.

La formación de los agricultores se contempla en diversas disposiciones legales, a saber, en la Ley 8/1984 de Reforma Agraria de la Junta de Andalucía, y el Real Decreto 808/1987, por el que se aplica o adapta a España el Reglamento 797/1985 de la CEE, define por primera vez, la capacitación profesional suficiente en una serie de supuestos.

En consecuencia, es necesaria una definición precisa de los programas de formación que sean exigibles a los beneficiarios de auxilios o ayudas públicas, así como, establecer los mecanismos que permitan realizar una oferta formativa al sector que asegure o contribuya a la viabilidad del proceso de modernización de las explotaciones agrarias, tanto individuales como asociativas.

Por tanto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

1. Evolución de la Capacitación Profesional de los agricultores.

La Consejería de Agricultura y Pesca adopto como criterios de evaluación de la Capacitación Profesional del agricultor los especificados en el artículo 2º del Real Decreto 808/1987 de 19 de junio por el que se aplica en España el reglamento 797 de la CEE.

2. Programa Formativo.

La Consejería de Agricultura y Pesca, para mejorar la formación de los agricultores y las entidades asociativas agrarias, y para posibilitar que los solicitantes de ayuda: a) la modernización cumplan los requisitos del artículo 2º del Real Decreto 808/1987 de 19 de junio, crea y establece el programa formativo «Incorporación y Modernización de la Empresa Agraria».

3. Objetivos del programa.

3.1. Objetivos genéricos.

Que los agricultores y rectores de entidades alcancen la formación profesional preciso para afrontar la actividad propuesta con las garantías necesarias.

Ofrecer un instrumento que permita a los agricultores y rectores de entidades alcanzar los requisitos de capacitación que les son exigibles por la normativa vigente.

3.2. Objetivos específicos.

Análisis técnico-económico-financiero de la actividad propuesta, alternativos posibles, previsible evolución futura y consecuencias que de ella se derivan.

Análisis técnico-económico sobre las distintas alternativas de inversiones que en el estudio se plantean, así como establecer criterios para su correcta ejecución y puesta en funcionamiento.

Proporcionar los conocimientos teórico-prácticos esenciales para la puesta en marcha de la actividad productiva.

Proporcionar conocimientos e instrumentos para la gestión de la empresa individual o asociativo.

Suministrar información sobre la legislación cooperativa y la estructura comercial del sector correspondiente.

Técnicas de animación y trabajo en grupo para las empresas asociativas.

3.3. Composición.

El anexo I describe la estructura básica del programa así como, las diversas especialidades y orientaciones productivas que lo componen.

4. Beneficiarios del Programa Formativo.

Está específicamente dirigido a:

Agricultores que modernizan su explotación acogiendo o las ayudas que para ellos establece el R.D. 808/1987 de 19 de junio y a los jóvenes que para incorporarse a la agricultura solicitan los auxilios que el mismo Real Decreto contiene.

Agricultores que se incorporan a una explotación agraria a través de las procedimientos contemplados en la Ley de Reforma Agrario de Andalucía.

Agricultores que presenten un proyecto a la Consejería de Agricultura y Pesca para que sea avalado por el I.F.A.

Aquellos agricultores que deseen mejorar su formación profesional.

5. Adquisición de la Capacitación profesional suficiente.

Estos programas formativos deberán cursarlos los agricultores, solicitantes de auxilios descritos que a la vista de la documentación aportada con la solicitud para acreditar la Capacitación Profesional a que se refiere el apartado 1º de la presente Orden, esta sea considerada insuficiente, total o parcialmente, para cubrir los requisitos exigidos, lo que deberá ser comunicado al interesado mediante resolución específica.

6. Características del Curso de Incorporación y Modernización de la Empresa Agraria.

6.1. Duración.

La duración del Curso estará en función de los sectores productivos en que se enmarque, pero en cualquier caso el mínimo será de 150 horas lectivas.

Del total de horas lectivas del programa, al menos 60 lo serán de temas de Economía de Empresa y de asociacionismo agrario.

La determinación del programa de formación según sectores, se efectuará por resolución específica.

En cuanto a desarrollo, se posibilitará su impartición según «Módulos Capitalizables», con un mínimo de 30 horas lectivas por crédito, facilitando de esta forma la asistencia de los agricultores al curso.

6.2. Contenidos.

En cuanto a contenidos, deberá ajustarse a los programas modulares que según sectores serán elaborados por la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

6.3. Período de realización.

Los cursos deberán realizarse como máximo, en un plazo de dos años contados o partir de la fecha de presentación de la solicitud de auxilios, o de la adjudicación definitiva que se derive del apartado 4, segundo guión, de la presente Orden. Por otra parte se aconseja, de acuerdo con sus objetivos, que los cursos se reciban antes del inicio de la ejecución de las inversiones.

7. Ayudas a los asistentes.

Los asistentes a los cursos de incorporación podrán recibir las ayudas, que con carácter general les sean de aplicación y que para ellos se deriven, tanto por la situación personal de los solicitantes, como de la propia naturaleza del programa.

8. Corresponde a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, dictar las resoluciones que en la presente Orden se indican y las que seon precisas tomar para su puesta en funcionamiento.

Asimismo corresponde a la citada Dirección General.

8.1. La elaboración de los programas de los cursos y la convocatoria anual a impartir por los Centros de Capacitación Agraria, en sus propias instalaciones o en sus zonas geográficas de influencia.

En el primer trimestre de cada año, mediante resolución que se publicará en el BOJA, se efectuará la convocatoria abierta del programa anual.

8.2. El establecimiento de los convenios con instituciones públicas o privadas, que sean precisas para atender aquellas necesidades.

8.3. La expedición, en nombre de la Consejería de Agricultura y Pesca, de los diplomas de asistencia y/o superación según casos, del curso.

8.4. La apreciación de la documentación acreditativa de capacitación previa de los solicitantes y dictar resolución correspondiente según indica el apartado 5 de la presente Orden.

8.5. Poner en conocimiento de los Organos Competentes en la concesión de los auxilios, el incumplimiento de los requisitos de capacitación en los plazos que la presente Orden contiene.

8.6. El establecimiento de los sistemas de asesoramiento y formación complementaria que sean precisos.

9. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 16 de enero de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Curso de Incorporación y/o Modernización a la Empresa Agraria

a) Sectores productivos de aplicación inicial.

1. Hortofloricultura.
2. Fruticultura.
3. Olivar.
4. Cultivos de regadío.
5. Vacuno lechero.
6. Cordero lechero.
7. Apicultura.

b) Estructura del programa formativo en dichos sectores:

Nº de módulos: 7.
Horas lectivas/módulo: 30 horas.
Horas lectivas/curso: 210 horas.

Módulo: Módulo 1.

Area de conocimientos básicos del módulo: Gestión de Explotaciones.

Objetivos: Análisis técnico-económico del proyecto de modernización y/o incorporación y su financiación.

Módulo: Módulo 2, 3, 4, 5.

Area de conocimientos básicos del módulo: Instalaciones agrarias. Maquinaria.

Objetivos: En relación con las instalaciones agrarias y otras obras de infraestructura en las inversiones del proyecto:

Análisis técnico-económico de los alternativos posibles.
Criterios para evaluar la calidad de su ejecución.
Criterios para una eficiente puesta en funcionamiento.

Area de conocimientos básicos del módulo: Fitotecnia y/o Zootecnia Protección Sanitaria.

Objetivos: Criterios básicos para puesta en funcionamiento de la actividad productiva.

Módulo: Módulo 6.

Area de conocimientos básicos del módulo: Asociacionismo y Comercialización agraria.

Objetivos: Fomento del asociacionismo.
Conocimiento de la estructura comercial del sector.

Módulo: Módulo 7.

Area de conocimientos básicos del módulo: Gestión de explotación.

Objetivos: Simulación del funcionamiento del proyecto.
Análisis económico, fiscal y laboral de la actividad económica.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 23 de enero de 1989, de aprobación de las normas de solicitud y concesión de ayudas económicas en materia de reinserción de Drogodependientes.

A fin de continuar con las actividades llevadas a cabo en años